

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)  
 Las leyes, órdenes y anuncios que se hayan de insertar en los *Boletines Oficiales*, se han de remitir al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 3 de Abril de 1839.)



Este periódico se publica los *Lunes, Miércoles y Viernes*. Los suscritores de esta ciudad pagarán cinco reales al mes llevado á domicilio, y seis los de fuera franco de porte. Se suscribe en la *Imprenta de Peña*, plazuela de san Esteban número 1.  
 Los anuncios particulares que quieran insertarse, previa licencia del Sr. Gobernador de la provincia, y cuando lo permitan las comunicaciones oficiales, serán á precios convencionales con el Editor.  
 Las reclamaciones se dirigirán francas de porte.

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE SORIA.

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.**  
 S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

**MINISTERIO DE LA GOBERNACION.**  
**REAL DECRETO.**  
 Con arreglo á lo dispuesto en el artículo 36 de la ley orgánica de 8 de Enero de 1843,  
 Vengo en convocar á las actuales Diputaciones provinciales para la segunda reunion ordinaria del corriente año, la cual deberá principiar el dia 10 de Noviembre próximo en la Peninsula é Islas Baleares, y el 30 del propio mes en Canarias.  
 Dado en Palacio á diez y nueve de Octubre de mil ochocientos sesenta.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, José de Posada Herrera.

**GOBIERNO DE PROVINCIA.**  
**SECCION DE FOMENTO.**  
**DIRECCION GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS.**

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 28 de Julio último, esta Direccion general ha señalado el dia 16 de Noviembre próximo á las doce de su mañana para la adjudicacion en pública subasta de las obras de los trozos primero, segundo y quinto de la carretera de segundo orden de Garray al Villar, provincia de Soria, cuyo presupuesto asciende á la cantidad de 2.785,325 reales 56 cénts.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instruccion de 18 de Marzo de 1852, en esta Corte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento y en Soria ante el Gobernador de la provincia, hallándose en ambos puntos de manifiesto para conocimiento del público el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exáctamente al adjunto modelo; y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de ciento treinta y nueve mil reales en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotizacion en la Bolsa el dia anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instruccion.

En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada Instruccion, debiendo ser la primera mejora que se haga por lo menos de 5000 rs., quedando las restantes á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 1000 rs.  
 Madrid 12 de Octubre de

1860.—El Director general de Obras públicas, José Francisco de Uría.

*Modelo de proposicion.*

D. N. N., vecino de..... enterado del anuncio publicado con fecha 12 de Octubre último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de los trozos primero, segundo y quinto de la carretera de Garray al Villar, provincia de Soria, se compromete á tomar á su cargo dichas obras con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de.....

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndole que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras)  
 Fecha y firma del proponente.

**MINISTERIO DE FOMENTO.**

*Obras públicas.*

Ilmo. Sr.: Accediendo S. M. la Reina (Q. D. G.) á lo solicitado por Don Juan Higuero, vecino de esta corte, ha resuelto autorizarle para practicar en el término de un año los estudios de un canal derivado de las lagunas de Ruidera, que fertilice varios terrenos hasta los términos de Manzanares y Tomelloso, en la provincia de Ciudad-Real; entendiéndose que por esta autorizacion no adquiere el interesado derecho alguno á la concesion definitiva de las obras, si no se estima conveniente, ni á indemnizacion de ningun género por los trabajos que practique.  
 De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 13 de Octubre de 1860.—Corvera.—Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: Accediendo S. M. la Reina (Q. D. G.) á lo solicitado por D. Leon Garcia Alejo, vecino de esta corte, ha resuelto autorizarle para que practique en el término de un año los estudios de un canal derivado del rio Guadiana, que fertilice varios terrenos de su vega derecha entre Mérida y Badajoz; en la inteligencia de que por esta autorizacion no adquiere el recurrente derecho alguno á la concesion definitiva de las obras, si no se estima conveniente, ni á indemnizacion de ningun género por los trabajos que practique.  
 De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 13 de Octubre de 1860.—Corvera.—Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: Accediendo S. M. la Reina (Q. D. G.) á lo solicitado por Don Manuel Timoner Ruiz, vecino de esta corte, ha resuelto autorizarle para que practique en el término de un año los estudios de un canal derivado del rio Guadalquivir, que rie-

que algunos terrenos situados al Mediodía de la Loma de Ubeda, en la provincia de Jaen; en la inteligencia de que por esta autorizacion no adquiere el recurrente derecho alguno á la concesion definitiva de la obra, ni á indemnizacion de ningun género por los trabajos que practique.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 13 de Octubre de 1860.—Corvera.—Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: Accediendo S. M. la Reina (Q. D. G.) á lo solicitado por D. Casimiro Bertoluci y Martí, vecino de esta Corte, ha resuelto autorizarle para que practique en el término de un año los estudios de un canal derivado de los rios Guardál, Castril, Guadalentín y otros, que fertilice los campos de Huesca, Murcia y Cartagena; en-

tendiéndose que por esta autorizacion no adquiere el recurrente derecho alguno á la concesion definitiva, si no se estima conveniente, ni á indemnizacion de ningun género por los trabajos que practique.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 13 de Octubre de 1860.—Corvera.—Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: Accediendo S. M. la Reina (Q. D. G.) á lo solicitado por D. José de Gama, vecino de Zaragoza, ha resuelto prorogar por el término de un año el plazo de 18 meses, que se le fijó por la Real orden de 3 de Marzo del año próximo pasado, para practicar los estudios de un canal derivado de rio Ebro, que fertilice los términos de Tudela y demas pueblos situados á la parte superior del canal imperial hasta desaguar en el rio Jalón; en-

tendiéndose que esta próroga se otorga con las mismas salvedades y condiciones que la primitiva autorizacion.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 13 de Octubre de 1860.—Corvera.—Sr. Director general de obras públicas.

CIRCULAR.

Presos pobres.

El Alcalde constitucional de la villa de Agreda me ha hecho presente, que sin embargo de las repetidas órdenes que se han dirigido á los de los pueblos de su partido judicial para que satisfagan el cupo que les correspondió en el año corriente para alimentos de presos pobres y demás gastos carcelarios del mismo, son muy pocos los que han cumpli-

do con esta indispensable obligacion, por cuya causa la Depositaria carece de los recursos necesarios para la alimentacion de aquellos.

En su virtud he dispuesto dirigirme á los Alcaldes que se encuentren en aquel descubierto, por medio de este *Periódico Oficial*, previniéndoles adopten las disposiciones necesarias para que dentro del presente mes realicen en la espresada Depositaria cuanto sean en deber por el indicado concepto, teniendo entendido que de no hacerlo asi, llegado que sea el dia 1.º del próximo Noviembre, serán apremiados con el mayor rigor, á cuyo efecto autorizaré al Alcalde de la referida villa de Agreda, para que despache las comisiones que sean necesarias. Soria 19 de Octubre de 1860.—José Primo de Rivera.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PÚBLICA DE LA PROVINCIA DE SORIA.

En cumplimiento de lo mandado por Real orden de 9 del corriente á esta Administracion Principal de Hacienda pú-

blica por la Direccion general de Contribuciones; tendrá lugar en el dia 26 del corriente y hora de las doce de su mañana una segunda subasta ante el Sr. Gobernador de la provincia, bajo las condiciones insertas en el *Boletín Oficial* de la misma núm. 97 del Lunes 15 de Agosto último, para la recaudacion de las con-

tribuciones y sus recargos de inmuebles y subsidio, correspondientes á los años venideros de 1861, 62 y 63, de los pueblos que no hubo licitador alguno en el remate celebrado en 20 de Setiembre próximo pasado y cuyos pueblos son los de la nota adjunta. Soria 14 de Octubre de 1860.—P. O., Gaspar Esteban.

Nota de los pueblos de esta provincia cuya recaudacion se halla á cargo de sus respectivos Ayuntamientos y que desde 1.º de Enero de 1861 puedan arrendarse.

Pueblos.	Contribuciones y recargos.		Total.
	Inmuebles.	Subsidio.	
<b>PARTIDO JUDICIAL DE AGREDA.</b>			
Acrijos..	534	"	534
Agreda..	25600	3200	30800
Aldealpozo..	1922	300	2222
Aldehuela..	540	85	625
Aldehuelas..	3520	105	3625
Armejún..	450	"	450
Beraton..	1565	220	1785
Borobia..	5061	420	5481
Bretún..	1661	115	1776
Buimanco..	900	"	900
Cardejón..	2200	120	2320
Castejón..	1970	50	2020
Castilruiz..	3710	720	4430
Cerbon..	854	50	904
Cigudosa..	1216	300	1516
Ciria..	3672	1150	4822
Collado..	1453	50	1503
Cuesta (la)..	1482	65	1547
Cueva (la)..	1528	120	1648
Débanos..	1562	200	1762
Diustes..	1341	160	1501
Esteras de Lubia..	2599	200	2799
Fuentes de Agreda..	1048	"	1048
Fuentes de Magaña..	1278	200	1478
Fuentestrún..	1555	220	1775
Fuentevella..	605	14	619
Hojosa del Campo..	5033	170	5203
Huérteles..	2260	90	2350

Pueblos.	Contribuciones y recargos.		Total.
	Inmuebles.	Subsidio.	
Jaray..	2384	90	2474
Leria..	1566	"	1566
Losilla (la)..	820	15	835
Magaña..	2190	200	2390
Matalabrerías..	3192	840	4032
Malasejún..	2152	50	2202
Muro..	3354	58	3412
Noviercas..	8696	800	9496
Olvega..	12647	712	13359
Oncala..	1720	160	1880
Pinilla del Campo..	3012	54	3066
Povar..	1414	115	1529
Pozalmuro..	4884	220	5104
S. Andrés de S. Pedro..	1324	150	1474
S. Felices..	1680	500	2180
S. Pedro Manrique..	2799	1015	3814
Santa Cruz..	1844	76	1920
Sarnago..	1673	54	1727
Suellacabras..	1640	750	2390
Tajahuerce..	2110	30	2140
Tañe..	1591	76	1667
Trévago..	2253	430	2683
Valdegeña..	1703	160	1863
Valdelagua..	1023	140	1163
Valdemoro..	540	"	540
Valpeprado..	1283	580	1863
Vallajeros..	1563	60	1623
Vea..	830	20	850
Ventosa de San Pedro..	1940	30	1990
Villar del Campo..	3151	34	3185
Villar de Maya..	1804	70	1874
Villar del Río..	1868	208	2076

Pueblos.	Contribuciones y recargos.		Total.
	Inmuebles.	Subsidio.	
Villarijo..	760	23	783
Vizmanos..	1662	64	1726
Vozmediano..	1920	537	2457
Yanguas..	3359	1324	4683
			183879

PARTIDO DE ALMAZAN.

Abanco..	1300	23	1323
Adradas..	2300	110	2410
Alaló..	1500	20	1520
Alentisque..	3400	420	3820
Almazán..	14088	5132	19220
Andaluz..	1462	60	1520
Arenillas..	1700	120	1820
Barca..	4643	134	4777
Bayubas de Abajo..	5288	379	5667
Berlanga..	12480	3432	15912
Blacos..	1750	42	1792
Bordecoréx..	1537	34	1571
Borjabad..	1939	260	2199
Brias..	2152	80	2232
Cabreriza..	1464	20	1484
Calatañazor..	3858	145	4003
Caltojar..	5034	320	5354
Cañamaque..	3360	224	3584
Centenera de Andaluz..	2976	110	3086
Cobertelada..	5374	142	5516
Coscurita..	5571	40	5611

Contribuciones y recargos.

Contribuciones y recargos.

Contribuciones y recargos.

Table with 4 columns: Pueblos, Inmuebles, Subsido, Total. Lists various municipalities and their respective tax values.

Table with 4 columns: Pueblos, Inmuebles, Subsido, Total. Lists various municipalities and their respective tax values.

Table with 4 columns: Pueblos, Inmuebles, Subsido, Total. Lists various municipalities and their respective tax values.

PARTIDO DEL BURGO.

PARTIDO DE MEDINA.

Table with 4 columns: Pueblos, Inmuebles, Subsido, Total. Lists municipalities in the Partido del Burgo.

Table with 4 columns: Pueblos, Inmuebles, Subsido, Total. Lists municipalities in the Partido de Medina.

PARTIDO DE SORIA.

Table with 4 columns: Pueblos, Inmuebles, Subsido, Total. Lists municipalities in the Partido de Soria.

Contribuciones y recargos.				Contribuciones y recargos.				RESUMEN DE LOS PARTIDOS.	
Pueblos.	Inmuebles.	Subsidio.	Total.	Pueblos.	Inmuebles.	Subsidio.	Total.		
Torrubia	2951	290	3241	Villares (los)	1566	71	1637	Partido de Agreda	185875
Valdeavellano de Tera	5522	602	6124	Villaseca de Arciel	1217	92	1309	Id.—id.—Almazán	230722
Velilla de la Sierra	2215	30	2245	Villaverde	1790	83	1873	Id.—id.—Burgo	219187
Ventosa de la Sierra	976	20	996	Vinuesa	3460	1283	4743	Id.—id.—Medinaceli	122905
Villabuena	2917	201	3118					Id.—id.—Soria	308810
Villaciervos	4408	146	4554						
Villar del Ala	1600	136	1736				252531		1011224

**GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SORIA.**

**SECCION DE FOMENTO.**

**PRIMERA QUINCENA DE OCTUBRE DE 1860.**

*Direccion general de Agricultura, Industria y Comercio.*

*Negociado—Comercio.*

**ESTADO que manifiesta el precio que han tenido los frutos y demas artículos de primera necesidad en los mercados de esta provincia en la primera quincena del citado mes, á saber:**

MERCADOS.	GRANOS.											CALDOS.				CARNES.								
	Fanegas castellanas.											Arrobas castellanas.				Libras castellanas.								
	Trigo puro.	Comun.	Centeno.	Cebada.	Abena.	Garbanzos.	Yeros.	Guisantes.	Alubias.	Lentejas blancas.	Id. negras.	Gujas ó muelas.	Arroz.	Patafas.	Paja de trigo.	Paja de cebada.	Aceite.	Vino.	Aguardiente.	Vaca.	Carnero.	Tocino fresco.	Id. salado.	
En Agreda....	41	28	24	27	19	112	30	60	36	29	32	30	3	1 50	1	76	22	50	2	2,50	5			
Almarza.....	41	34,50	28	29	23	120	41	36	72	36	34	36	32	1,50	1,50	75	24	70	1,88	2,68	4			
Almazan.....	34	27	22	23	16	120		64	34		44	30	3	2	2	80	18	64	1,88	2,36	5			
Berlanga.....	38	26	21	20	14	96		50			42	32	2,18	1,48	1,30	70,60	18,64	67,78	1,66	2,18	4			
BurgodeOsma	35,50	26	21,50	23	14	110	25	34	48,50	28		32	28	2	1,80	1,60	72	18	48	1,66	2,12	3	2	
Gómara.....	37	30	24	24	18	120	36		70			30				80	18	55	2	2,50	4			
Medinaceli....	34	24		25	16	120					36	26		1		80	20	70	2,60		4			
Soria.....	40	29	26	28	20	120	33	36	72	42	28	50	34	2	2	75	19	75	2,12	2,36	2,60	5		
Precio medio en toda la provincia.....	37,56	28,06	23,78	24,87	17,50	114,50	33	35,33	62,35	35,20	30,33	38,85	30,25	2,53	1,61	1,34	76,07	19,33	62,47	2,12	2,42	4,25		

Soria 19 de Octubre de 1860.—El Gobernador de la provincia, José Primo de Rivera.

**ADMINISTRACION ECONOMICA de la Diócesis de Osma.**

Hallándose en descubierto por el ramo de cruzada y predicaciones de 1859 y anteriores la mayor parte de los pueblos de esta Diócesis, se invita á los que se hallen en este caso, á que en el término de 15 días á contar desde la fecha de la insercion de este anuncio en el *Boletín* de la provincia solventes los referidos atrasos; previniendo que pasado dicho plazo, con permiso del Sr. Gobernador de la provincia, se obrará á comisiones de apremio contra los morosos. Soria 19 de Octubre de 1860.—Pablo Rodilla.

**ANUNCIOS.**

**EL AYUNTAMIENTO DE VELLILLA de los Ajos,** con el permiso del Sr. Gobernador de la provincia, saca á pública subasta el arriendo del horno de poya, correspondiente á los propios para el año próximo de 1861; el primer remate tendrá lugar el Domingo 18 de Noviembre próximo, y el segundo al otro Domingo siguiente, que será el dia 25 del mismo, con arreglo al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto ante la corporacion en el acto y hora de las diez á las once de sus respectivos dias.

**CAJA DE SEGUROS.**

**SEGURO MUTUO DE QUINTAS.**  
Asociacion Universal  
Para redimir el servicio de las armas.  
**AUTORIZADA POR EL GOBIERNO DE S. M.**  
Se admiten suscripciones para el próximo sorteo en Madrid, en las oficinas de la Direccion, calle de Santa Teresa, núm. 8, establecimiento de Mellado, por conducto de los representantes y agentes de la CAJA ó directamente enviando letra del importe.  
Cada uno paga lo que puede ó

lo que quiere, y el importe de lo que todos pagaron se reparte entre aquellos á quienes toca la suerte de soldado, en el ejército activo ó en la reserva, en proporcion á la cantidad que impusieron. Los que se suscriben por la suma de 5.600 rs., reciben **ocho mil rs.** en el acto de ser declarados soldados.

Los prospectos se dan gratis en los puntos en que se suscribe, y se remiten de la misma manera á todo el que los solicita.